

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja constancia que el término con que contaban las partes para presentar objeción a la liquidación del crédito venció, sin que exista pronunciamiento al respecto. Sírvasse proveer.

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA



Proceso:	Ejecutivo Laboral de Única Instancia
Demandante:	Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.
Demandado:	Edgar Hernando Zuluaga Botero
Radicación:	63-001-31-05-001-2016-00040-00

Armenia, nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito allegada al presente proceso no fue objetada por las partes, se APRUEBA, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

De otro lado, se fija como agencias en derecho el 5% de la liquidación del crédito aprobada; esto es, la suma de un millón cuarenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta pesos (\$1.049.440) en favor de Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. y a cargo de Edgar Hernando Zuluaga Botero.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente
MARILÚ PELÁEZ LONDOÑO

JUEZ

SCVR

Firmado Por:

Marilu Pelaez Londono

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE
NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO
DEL
10 DE MARZO DE 2022

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
Secretaria

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Armenia - Quindío

Laura Esther Murcia Jaramillo
Secretario Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 1
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2f9837650501217695db2d680c3879b73a25bafaf6de37a1da4c141bb2a5dfce
Documento generado en 09/03/2022 11:13:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>